

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CUYO ACUERDO DE CREACIÓN FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE MAYO DE 1997, CON DOMICILIO EN CARRETERA FEDERAL 180 S/N, EN SAN ANTONIO CÁRDENAS, CARMEN, CAMPECHE, CON CÓDIGO POSTAL 24381. EN EL PRESENTE INSTRUMENTO REPRESENTADO POR EL ING. MANUEL DE JESUS CORDERO RIVERA QUE EN SU NOMBRE LO SUSCRIBEN Y QUE EN LO FUTURO, SE LE DESIGNARÁ COMO LA "UTCAM" Y, POR LA OTRA, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE, CONSTITUIDO EL 6 DE ABRIL DE 2004, REPRESENTADO POR EL LIC. GABRIEL DAMIÁN HERNÁNDEZ, CON REGISTRO OTORGADO POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE No. 010/2004, EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2004, CON DOMICILIO EN CALLE DE LAS AMÉRICAS # 100, COL. FRANCISCO I. MADERO, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL PRESENTE CONTRATO Y REPRESENTANTE DEL MAYOR INTERÉS DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y MANUALES DE LA UTCAM, EN EL PRESENTE DOCUMENTO REPRESENTADO POR LAS PERSONAS QUE EN SU NOMBRE LO FIRMAN Y QUE EN LO FUTURO SE LE DESIGNARÁ COMO EL "SINDICATO". SOMETIÉNDOSE LAS PARTES A CUMPLIR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. LA UTCAM DECLARA:

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio y con Autonomía para ejercer las funciones de docencia, investigación y vinculación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea la Universidad Tecnológica de Campeche, publicado el día 29 de agosto de 1997, en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche tiene la capacidad para celebrar este contrato.

I.2 Que tiene por objeto formar profesionistas de nivel Técnico Superior conforme a las modalidades que se establezcan por parte de la Secretaría e Educación Pública, congruentes con los resultados de los estudios de oferta y demanda educativa que presente el estado; así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia y desarrollar las funciones de vinculación con los sectores públicos, privado y social para contribuir con el desarrollo tecnológico y social de la comunidad, entre otros de conformidad con el artículo 2º del acuerdo.

I.3 Que con fundamento en el artículo 3º Fracción XI del Acuerdo, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones.

I.4 Que en términos del la Fracción I del artículo 17 del Acuerdo, el rector es la autoridad universitaria a quien compete administrar y representar legalmente el organismo, con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

I.5 Que el Ing. Manuel de Jesús Cordero Rivera acredita su carácter de Rector con el nombramiento de fecha 28 de junio de 2005 acordado por el consejo directivo de la UTCAM y notificado por el Secretario de Educación Cultura y Deporte del Estado, pasado ante la fe del notario Público número 13. El Lic. Sergio Ayala Fernández del Campo, habiéndose expedido la escritura pública número 5 del protocolo especial de fecha 19 de agosto del 2005.

I.6 Que tiene establecido su domicilio en carretera federal 180 s/n, San Antonio Cárdenas, Municipio del Carmen, Campeche, C.P. 24381.

II. EL SINDICATO DECLARA:

II.1 Que es un sindicato legalmente Constituido por tiempo indeterminado mismo que se acredita con el documento expedido por la H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche con fecha 12 de octubre del 2004 con número de registro 010/2004.

II.2 En este acto y para todos los efectos legales a que haya lugar se encuentra representado por el C. LIC. GABRIEL DAMIAN HERNANDEZ acreditando su personalidad con el acuerdo de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche con fecha diez de octubre del año dos mil cinco.

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 1 ÁMBITO PERSONAL CONTRACTUAL.

Las relaciones laborales entre “LA UTCAM” y los TRABAJADORES, se rigen por el presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, por el Apartado “A” del artículo 123 Constitucional, por la LEY y demás leyes aplicables, el cual, se celebra por tiempo indeterminado y sus disposiciones son de aplicación obligatoria tanto para “LA UTCAM” como para “EL SINDICATO” y podrá ser revisado cada

dos años por ambas partes. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA No. 2 DEL RECONOCIMIENTO.

La UTCAM reconoce al SINDICATO, como el representante del interés profesional de los trabajadores académicos, administrativos y manuales de la misma. En consecuencia, sólo obligará a las partes, los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por sus representantes debidamente autorizados.

CLÁUSULA NO. 3 DEFINICIONES.

Para la debida interpretación y aplicación del presente Contrato Colectivo de Trabajo se estipulan las siguientes definiciones:

- I. **UTCAM.** La Universidad Tecnológica de Campeche, Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche.
- II. **SINDICATO.** El Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Tecnológica de Campeche.
- III. **TRABAJADORES.** Todos los trabajadores sindicalizados de “LA UTCAM”
- IV. **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.** El presente instrumento que celebran por una parte “LA UTCAM” y por la otra “EL SINDICATO”, con objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los Trabajadores, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.
- V. **CONSTITUCIÓN.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- VI. **LEY.** Ley Federal del Trabajo.
- VII. **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.** Todos y cada uno de los ordenamientos jurídicos que establece, regula y determinan la organización de “LA UTCAM” y las disposiciones que emita la Secretaría de Educación Pública y que sean aplicables al Subsistema de Universidades Tecnológicas.
- VIII. **AUTORIDAD LABORAL.** H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche.

IX. REPRESENTANTES:

- a) **De la UTCAM:** Las personas a quienes confiere ese carácter la Legislación Universitaria.
- b) **Del Sindicato:** Los órganos y las personas con facultades delegadas por el SINDICATO para tratar y resolver los asuntos laborales que surjan en el ámbito de su competencia con motivo de la aplicación del presente Contrato y de la Ley.

X. **TABULADOR.** El documento oficial que emite y autoriza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dado a conocer a la UTCAM a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual se establece el salario tabular mensual para cada categoría y nivel de los TRABAJADORES definidos en este Contrato.

XI. **ADSCRIPCIÓN:** Áreas donde los TRABAJADORES prestarán su servicios.

XII. **ANTIGÜEDAD:** Se entiende por antigüedad, para fines del presente Contrato, el tiempo efectivo durante el cual un TRABAJADOR ha prestados sus servicios interrumpidos desde la fecha de su ingreso en la UTCAM.

XIII. **PERMISO:** Autorización dada a un TRABAJADOR, para que abandone sus labores de acuerdo al presente Contrato Colectivo.

XIV. **CGUT.** Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

CLÁUSULA No. 4

MATERIA DE CONTRATACIÓN COLECTIVA

Son materia de este Contrato, las labores desarrolladas por los trabajadores manuales, administrativos y académicos, en las distintas dependencias que existen en la Universidad Tecnológica de Campeche y sus disposiciones son de aplicación obligatoria, excepto para el personal de confianza.

CLÁUSULA No. 5

CLASIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS

A. TRABAJADORES MANUALES. Son aquellos que desempeñan funciones de jardinería mantenimiento en general.

B. TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS. Son aquellos que desempeñan funciones administrativas, que no sean de confianza, según lo señalado por la LFT.

C. TRABAJADORES ACADÉMICOS. Son aquellos que desempeñan labores de docencia, investigación, tutorías, asesorías.

CLAUSULA No. 6
DESEMPEÑO DE FUNCIONES DE UN TRABAJADOR.

Los trabajadores no podrán ejercer funciones que no les correspondan, aún cuando estas les correspondieran a sus superiores inmediatos, salvo mandato por escrito o actuación expresa a nombre del Titular del Área siempre y cuando se equilibren las cargas de trabajo asignadas de origen.

CLÁUSULA No. 7
TRABAJADORES DE CONFIANZA.

“LAS PARTES” convienen en reconocer como trabajadores de confianza a aquellos que las funciones sean las de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización o que se relacionen con trabajos personales de Rectoría y Secretaría Académica.

CLÁUSULA No. 8
TRABAJADOR EVENTUAL.

Las partes convienen en reconocer como trabajadores eventuales a aquellos que se contraten para cubrir únicamente permisos, licencias, incapacidades de los trabajadores sindicalizados de la UTCAM, pero estos trabajadores no se afiliaran al sindicato sino únicamente serán supernumerarios durante el tiempo que dure el permiso, licencia o incapacidad a cubrir.

CLÁUSULA No. 9
OBLIGATORIEDAD SOBRE LA INFORMACIÓN.

La UTCAM se obliga a informar al SINDICATO, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, de todas las vacantes que se generen en las diversas dependencias. El SINDICATO tendrá un término máximo de 10 días hábiles para proponer al personal idóneo.

CAPÍTULO II
TITULARIDAD DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA No. 10
TITULARIDAD Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.

La UTCAM reconoce al SINDICATO como titular y administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo por representar el genuino interés de los TRABAJADORES y, como consecuencia, la exclusividad en las propuestas de los puestos y plazas. Así también, se obliga a tratar, con los representantes del SINDICATO, debidamente acreditados, todos los conflictos laborales que surjan entre ella y el TRABAJADOR en los términos de la LEY.

CLÁUSULA No. 11
NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES.

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral colectiva o individual regulada por este Contrato, serán tratados exclusiva e invariablemente entre la UTCAM y el SINDICATO; sin perjuicio de lo dispuesto por la LFT, en consecuencia, los acuerdos individuales que contravengan las disposiciones de la LFT o de este Contrato serán nulos de pleno derecho.

CLÁUSULA No. 12
OBLIGATORIEDAD DE LO PACTADO.

Los convenios o acuerdos que celebren las partes serán obligatorios, siempre y cuando consten por escrito, estén firmados por legítimos representantes y no contravengan las disposiciones legales aplicables.

En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades, señaladas en los artículos 2º y 3º de la LFT.

En caso de duda, se aplicará lo más favorable a los TRABAJADORES.

Los acuerdos y convenios serán invariablemente ejecutados en sus términos por los funcionarios facultados para ello.

Ambas partes se obligan a hacer del conocimiento de la otra el nombramiento de los nuevos funcionarios con facultades para conocer, resolver y ejecutar los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia con motivo de la aplicación de este Contrato y de la LFT, en un término no mayor de diez días hábiles.

CLÁUSULA No. 13
LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las cuestiones estrictamente laborales de las relaciones entre la UTCAM y sus TRABAJADORES se rigen exclusivamente por los siguientes ordenamientos citados en forma enunciativa: el Artículo 3º, Fracción VII y el Apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Trabajo, la Legislación Universitaria, el presente Contrato Colectivo de Trabajo y las demás disposiciones que bilateralmente se acuerden entre la UTCAM y el SINDICATO.

El presente Contrato deja sin efecto cualesquiera acuerdos que se hubieren tomado sin considerar la legitimidad y legalidad de las partes con anterioridad.

CLÁUSULA No. 14
IRRENUNCIABILIDAD A LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

En ningún caso los derechos que a favor de los TRABAJADORES se pacten en este Contrato, serán inferiores a los que consagra la Constitución, la Ley Federal del Trabajo, la Legislación Universitaria y demás disposiciones aplicables.

Los derechos de los TRABAJADORES que se establecen en los ordenamientos citados, son irrenunciables y no podrán ser menos favorables que los contenidos en las normas contractuales estipuladas.

CLÁUSULA No. 15
DE LA EXCLUSIVIDAD

La UTCAM admitirá exclusivamente como TRABAJADORES a quienes sean miembros del SINDICATO. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no deben aplicarse a los trabajadores que no formen parte del SINDICATO y a los que ingresen en fecha posterior a la firma del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CAPÍTULO III
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA No. 16
DURACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

La contratación del TRABAJADOR será por tiempo indeterminado o por tiempo u obra determinada. En este segundo caso, si la materia de trabajo persiste después de dos cuatrimestres el contrato original se convierte en relación por tiempo indeterminado.

CLÁUSULA No. 17
ESTADÍA DE ACADÉMICOS.

De acuerdo a la función sustantiva de la UTCAM los TRABAJADORES ACADÉMICOS podrán llevar a cabo proyectos de estadía o investigación, previo acuerdo de las partes interesadas, dirigidos a mejorar los planes y programas de estudio o desarrollar proyectos de vinculación con el sector productivo con duración de un cuatrimestre o el tiempo requerido, entregando para ello un informe al finalizar el proyecto a la división académica correspondiente.

CLÁUSULA No. 18
RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Las Causas de la rescisión de la relación individual de trabajo se regularán de acuerdo a lo que dispone la Ley Federal de Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CLÁUSULA No. 19
INAFFECTABILIDAD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO POR LA FORMA DE PAGO.

La Naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso, por la forma de pago que adopte la UTCAM o la denominación que se le dé a la retribución de los servicios prestados.

CLÁUSULA No. 20
SUSPENSIÓN POR SUJECCIÓN A PROCESO.

En caso de que el TRABAJADOR se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 42 y 43 de la LEY, "LA UTCAM" procederá conforme al mismo previo aviso por escrito a "EL SINDICATO".

CLÁUSULA No. 21
PROHIBICIONES EN LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO:

RESCISIÓN DE LOS TRABAJADORES:

- A) En ningún caso, se podrá rescindir la relación laboral de un trabajador, si no se han agotado antes, las instancias internas previstas en este contrato, desde la investigación administrativa hasta el dictamen de la Comisión Mixta. Mientras se cumple alguno de los supuestos previstos, solo podrá suspenderse al trabajador en los casos de falta de probidad y honradez que estén contemplados en la LEY.
- B) Cuando el trabajador incurra en violaciones que estipule la Ley Federal del Trabajo y la Legislación Universitaria, tendrá derecho a ser oído y escuchado en su defensa con la intervención del SINDICATO.

CLÁUSULA No. 22
PROCEDIMIENTOS PARA LA RESCISIÓN INDIVIDUAL DE TRABAJO.

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Cuando la UTCAM rescinda la relación individual de trabajo o cuando los trabajadores rescindan dicha relación de trabajo por causas imputables a la UTCAM, se observarán:

- A) En ambos, el trabajador podrá optar por el procedimiento interno o ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- B) Cuando la Junta Local de Conciliación y Arbitraje dicte el laudo definitivo favorable al trabajador, si se trata de reinstalación, la UTCAM se obliga a cubrir de inmediato, los salarios vencidos y prestaciones legales incrementadas en un 10%. Si se trata de indemnización se liquidará conforme a la Cláusula 23 del presente Contrato.

CLÁUSULA No. 23
DESPIDO INJUSTIFICADO

Cuando la terminación de Contrato sea por despido injustificado, se indemnizará conforme a lo que estipula el artículo 50 de la LEY.

CLÁUSULA No. 24
ASCENSOS Y PROMOCIONES DE LOS TRABAJADORES.

Las promociones y ascensos de los TRABAJADORES serán determinados únicamente por LA UTCAM, debiendo tomar en cuenta en primer término al TRABAJADOR activo que forme parte del SINDICATO, de acuerdo con su antigüedad, trayectoria académica, cursos o estudios de actualización y nivel académico profesional. Para esto se formará una Comisión integrada con igual número de representantes de EL SINDICATO y LA UTCAM.

CAPÍTULO IV
SALARIOS, ESTIMULOS Y PRESTACIONES AL TRABAJADOR

CLÁUSULA No. 25
TABULADOR DE SALARIOS.

Los salarios de los TRABAJADORES serán uniformes para cada nivel dentro de su categoría, conforme al tabulador vigente que para ese efecto autorice la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

CLÁUSULA No. 26
PROFESORES DE ASIGNATURA.
(hora-semana-mes)

El salario de los profesores de asignatura será de tipo variable y éste se determinará cuatrimestralmente de acuerdo a las horas/semana/mes que le sean asignadas. Después de un año de laborar en la institución, la UTCAM se obliga a pagar no menos de 40 horas/semana/mes por semana.

CLÁUSULA No. 27
FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán precisamente en cheque o por transferencia electrónica o en moneda nacional de curso legal, los días hábiles anteriores al quince (15) y Último de cada mes. El pago se hará oportunamente de manera que los TRABAJADORES estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago en sus propios centros de trabajo. En caso de que la fecha de pago estuviese en

el calendario como día inhábil o festivo, el pago se deberá hacer la víspera del mismo; nunca un día después.

En casos excepcionales o de fuerza mayor la UTCAM se obliga a informar al SINDICATO, los sitios de pago, procurando que sean lo más cercanos al centro de trabajo del personal.

CLÁUSULA No. 28
IRRENUNCIABILIDAD DEL SALARIO.

En ningún caso y por ningún concepto podrá disminuirse el salario o las prestaciones en perjuicio del TRABAJADOR; el salario es irrenunciable.

CLÁUSULA No. 29
PAGO DE PRIMA POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO.

Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, los TRABAJADORES tendrán derecho al pago mensual de una prima por permanencia en el servicio, independientemente de los aumentos generales de salario. Tomando en cuenta el salario que percibe el TRABAJADOR en el momento del incremento, se aplicará la siguiente tabla de antigüedad:

<u>ANTIGÜEDAD</u>	<u>INCREMENTO DE TRABAJADOR:</u>	
	ADMINISTRATIVO Y MANUAL	ACADÉMICO
5 años cumplidos	9%	10%
10 años cumplidos	10%	12%
15 años cumplidos	11%	14%
20 años cumplidos	12%	16%
25 años cumplidos	13%	18%

CLÁUSULA No. 30
PAGO DE AGUINALDO.

Los TRABAJADORES disfrutarán de un AGUINALDO de 40 días de salario vigente. Este será pagado en su totalidad el 16 diciembre de cada año.

CLÁUSULA No. 31
MATERIAL DIDÁCTICO.

La UTCAM entregará quincenalmente por concepto de Material Didáctico, a los TRABAJADORES la cantidad que para ese concepto, establezca dentro de sus tabuladores la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.

**CLÁUSULA No. 32
DESPENSA.**

“LA UTCAM” entregará cada quincena por concepto de Despensa a los TRABAJADORES la cantidad que para ese concepto autorice la CGUT.

**CLÁUSULA No. 33
FONDO DE AHORRO.**

Con el objeto de estimular el ahorro, a los trabajadores que pertenezcan al SINDICATO se les podrá retener un 5% de su salario tabulado cada quincena, obligándose la UTCAM a proporcionar otro tanto igual y el total acumulado por este concepto será entregado al TRABAJADOR en la primera quincena del mes de diciembre.

El presente fondo de ahorro se regulará y administrará de acuerdo a las disposiciones que para tal efecto establezca el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**CLÁUSULA No. 34
ESTÍMULOS.**

La UTCAM con el fin de promover el mejor desempeño de sus trabajadores, otorgará los siguientes estímulos:

- a) Una gratificación equivalente a diez días de su salario a los trabajadores que durante el año cumplan con el 95 % de asistencia.
- b) El equivalente a seis días de salario, a los trabajadores que no hagan uso de sus días económicos. A los que hayan hecho uso parcial de este beneficio, se les pagará la parte proporcional correspondiente.
- c) “LA UTCAM”, premiará anualmente a los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la Institución, entregándoles 15, 25, 35, 45 y 55 días de salario, respectivamente.

**CLÁUSULA No. 35
NACIMIENTO DE HIJOS.**

En el caso del nacimiento de los hijos de los TRABAJADORES, la UTCAM concederá tres días de permiso con goce de sueldo, a fin de que el TRABAJADOR brinde a su esposa las atenciones que sean necesarias en el momento del alumbramiento y para trasladarla a su domicilio cuando sea dada de alta. El TRABAJADOR deberá entregar copia de la constancia de alumbramiento a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA No. 36
INCREMENTO SALARIAL

“LA UTCAM” se obliga a incrementar a partir del mes de febrero de cada año, los salarios de todos los TRABAJADORES en el porcentaje que autorice la SEP, en la inteligencia de que cualquier otro incremento autorizado entrará en vigor en los términos que ésta establezca.

CLÁUSULA No. 37
NUPCIAS DE LOS TRABAJADORES.

Los TRABAJADORES que contraigan nupcias y tengan al menos un año de antigüedad, tendrán derecho a una licencia hasta por cinco días hábiles consecutivos y aledaños al evento con goce de sueldo, presentando el acta de matrimonio correspondiente a la Dirección de Administración y Finanzas.

CLÁUSULA No. 38
RETENCIONES Y DEDUCCIONES.

Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos y deducciones al salario de los trabajadores en los siguientes casos, independientemente del derecho de “LA UTCAM” de recuperar el pago de lo indebido por las vías legales que procedan:

- I. Por pago de impuestos sobre sus remuneraciones.
- II. Por concepto de las cuotas por Seguridad Social.
- III. Por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, a petición del SINDICATO.
- IV. Por deudas contraídas con la UTCAM por concepto de anticipo de salarios.
- V. Pagos hechos con exceso, errores debidamente comprobados.
- VI. Por descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir el pago de pensión alimenticia.
- VII. Por concepto de pagos de primas de seguros, así como pago de otros créditos previamente aceptados por el TRABAJADOR.
- VIII. Por faltas injustificadas a sus labores.
- IX. Por descuentos relacionados con Fondo de Ahorro.
- X. Por daños patrimoniales causados deliberadamente a “LA UTCAM”.
- XI. Y los demás descuentos previstos y autorizados por la LEY.

CLÁUSULA No. 39
DESCUENTOS.

- I. Con excepción de los casos previstos en las fracciones III, IV, VI y VIII de la Cláusula anterior, los descuentos quincenales correspondientes no podrán ser mayores del 30% del excedente del salario mínimo, ni la cantidad exigible superior al importe del salario de un mes en los términos de la LEY.

- II. “LA UTCAM” deberá especificar claramente en el pago cada uno de los conceptos por los que se hacen los descuentos y retenciones. Asimismo, señalará los conceptos por pagos adicionales o especiales.
- III. En caso de que “LA UTCAM” no practique los descuentos previstos por cuotas sindicales en el tiempo estipulado, “LA UTCAM” entregará de inmediato a “EL SINDICATO” las cuotas sindicales completas.
- IV. Los descuentos efectuados erróneamente por “LA UTCAM” al TRABAJADOR, demostrados y verificados, deberán ser reintegrados a solicitud del TRABAJADOR en un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, salvo los que provengan de obligaciones con terceros.

**CLÁUSULA No. 40
PRIMA DOMINICAL.**

La UTCAM se obliga a que el trabajo en día domingo sea compensado con una prima adicional del 25% del salario ordinario de cada día.

**CLÁUSULA No. 41
GUARDERÍA INFANTIL.**

La UTCAM gestionará la construcción y funcionamiento de la estancia infantil para beneficio de los hijos de los trabajadores en general.

**CLÁUSULA No. 42
ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS.**

La UTCAM conviene en hacer las gestiones para que los trabajadores universitarios adquieran vehículos al mejor precio del mercado.

**CLÁUSULA No. 43
BECAS ESPECIALES A LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.**

La UTCAM se obliga a otorgar a todos los hijos de los trabajadores que ingresen a esta institución, becas equivalentes al importe de su inscripción, colegiatura, pago de cualquier cuota que origine su condición de alumno, siempre y cuando sean alumnos regulares con promedio de 8 mínimo.

**CLÁUSULA No. 44
AYUDAS ESPECIALES A LOS TRABAJADORES.**

“LA UTCAM” entregará a los TRABAJADORES la cantidad que autorice la CGUT en su caso, para la adquisición de lentes, previa presentación de la receta médica

expedida por la Institución de Seguridad Social que corresponda, mediante la cual se compruebe la necesidad de los mismos.

CLÁUSULA No. 45
DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES A LA INFORMACIÓN.

La UTCAM reconoce el derecho de los representantes de los trabajadores afiliados al SINDICATO, al acceso a la información pertinente de los asuntos derivados directamente del Contrato Colectivo y al derecho prioritario de audiencia ante las autoridades universitarias.

CAPÍTULO V
JORNADA DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, PERMISOS,
LICENCIAS Y VACACIONES

CLÁUSULA No. 46
DEFINICIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo es el tiempo durante el cual, el TRABAJADOR está a disposición de la UTCAM para realizar las actividades derivadas de los planes y programas establecidos por la misma y será como a continuación se describe:

- I. La jornada de trabajo del TRABAJADOR no podrá exceder de los máximos Constitucionales y Legales establecidos por Derecho y Reglamento.
- II. La jornada máxima de trabajo será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.
- III. Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos, el cual será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.
- IV. Las horas que excedan las disposiciones anteriores serán consideradas como tiempo extraordinario.

CLÁUSULA No. 47
DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS DE TRABAJO.

La UTCAM establecerá los mecanismos para asegurar la distribución equitativa de las cargas de trabajo de los TRABAJADORES, de acuerdo a las políticas establecidas por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas, la legislación Universitaria y la Ley Federal de Trabajo.

CLÁUSULA No. 48
PAGO POR TIEMPO EXTRAORDINARIO.

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de las jornadas de trabajo, éstas serán consideradas como tiempo extraordinario y no pueden exceder de tres horas diarias, ni de tres veces por semana.

Las labores extraordinarias de los TRABAJADORES se pagarán a razón del 100% más del salario asignado para la jornada ordinaria, pero cuando dicho trabajo exceda de tres horas diarias o nueve a la semana, tal excedente se pagará a razón del 200% más del salario tabulado.

En todo caso, las horas extraordinarias sólo se trabajarán previa autorización por escrito de la Dirección de Administración y Finanzas, en la que se precise el tiempo extraordinario que habrá de laborarse.

CLÁUSULA No. 49
DESCANSO SEMANAL.

El TRABAJADOR disfrutará por cada cinco días de labores continuas de dos días de descanso con goce de salario en función de las necesidades de la UTCAM y los programas. Se procurará que tales días de descanso sean el sábado y el domingo. Quienes presten servicio en día domingo tendrán derecho, independientemente de cualquier otra prestación que les otorgue este Contrato, a una prima adicional del 25% sobre el salario de los días ordinarios de labores. En términos del último párrafo de la cláusula anterior.

CLÁUSULA No. 50
PAGO POR TRABAJO EN DÍAS DE DESCANSO.

Cuando a juicio de la UTCAM sea necesario que un TRABAJADOR preste sus servicios en días de descanso semanal o de descanso obligatorio, la autoridad universitaria deberá comunicarlo por escrito a dicho TRABAJADOR. En este caso, el TRABAJADOR que acepte realizar ese trabajo percibirá, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado en esas condiciones.

CLÁUSULA No. 51
TÉRMINO PARA EL PAGO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS 48, 49 y 50.

En los casos a que se refieren las Cláusulas 48, 49 y 50, el pago correspondiente deberá efectuarse dentro de la quincena que siga al tiempo laborado. De no efectuarse dicho pago dentro del término previsto, la UTCAM cubrirá su importe al interesado dentro de los tres días siguientes en su dependencia de adscripción, mediante contra-recibo provisional.

CLÁUSULA No. 52
DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIOS.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario:

- a) Los que marque la Ley Federal del Trabajo.
- b) Los que marque el calendario oficial vigente aprobado por la CGUT.
- c) 1 y 2 de noviembre.
- d) 10 de mayo (sólo para las madres).
- e) Martes de Carnaval.
- f) Y los que acuerden LA UTCAM y EL SINDICATO.

CLÁUSULA No. 53
PERIODOS VACACIONALES.

Los TRABAJADORES disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones:

- a) Diez días hábiles de la segunda quincena del mes de diciembre.
- b) Diez días hábiles correspondientes al periodo de semana santa.

CLÁUSULA No. 54
RECESO DE CLASES.

Los TRABAJADORES disfrutaran de un Receso de Clases de diez días hábiles durante la segunda quincena del mes de julio.

CLÁUSULA No. 55
DISFRUTE DE VACACIONES CON PAGO DE SALARIO.

Los TRABAJADORES que a la fecha del pago de la prima vacacional cuenten con una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos, disfrutarán de sus vacaciones con goce de salario, en la forma y términos convenidos en las Cláusulas 53 y 54 y el pago será cubierto proporcionalmente. En ningún caso los períodos de vacaciones serán acumulativos con los del año siguiente, pero en el caso de los TRABAJADORES que por necesidades del servicio se requiera continúen laborando en dichos períodos, disfrutarán sus vacaciones con posterioridad a los mismos.

CLÁUSULA No. 56
DÍAS ECONÓMICOS.

Los trabajadores de la UTCAM durante el año tendrán derecho a permiso económico percibiendo su salario íntegro hasta por seis días y no deben ser más de tres días consecutivos exceptuándose situaciones de emergencia. Las solicitudes de permiso económico podrá hacerlas el trabajador directamente o a

través de su representación sindical, con el visto bueno de su jefe inmediato, sin ser antes ni después de las vacaciones.

CLÁUSULA No. 57
PRIMA DE VACACIONES.

Los TRABAJADORES disfrutarán de una prima vacacional anual de 24 días, autorizada por la CGUT. En todos los casos, el pago de la prima vacacional se efectuará respetando el salario vigente al momento de efectuar dicha prestación.

El pago de la prima vacacional se realizará como máximo la primera quincena del mes de diciembre de cada año y será proporcional al número de días de descanso que comprenda cada periodo vacacional.

CLÁUSULA No. 58
DISFRUTE DE VACACIONES INTERRUMPIDAS POR INCAPACIDAD.

Cuando el TRABAJADOR sufra una incapacidad, de conformidad con el artículo 477 en sus fracciones I, II y III de la LFT, durante el período de vacaciones, se interrumpirán éstas debiendo reanudarse una vez terminada la incapacidad, presentando constancia respectiva.

CLÁUSULA No. 59
LICENCIA POR GRAVIDEZ.

Las TRABAJADORAS tendrán derecho a disfrutar de licencia por gravidez de 90 días, exhibiendo el certificado médico expedido por la Institución de Seguridad Social correspondiente. El salario será pagado por la Institución de Seguridad Social que corresponda en base a las cuotas Obrero-Patronales que cubre "LA UTCAM", cuando "LA UTCAM" no cuente o cambie de Institución de Seguridad Social, la forma de pago se pactará conforme a lo estipulado en la LEY.

CLÁUSULA No. 60
PERMISOS POR LACTANCIA.

A las TRABAJADORAS se les dará una hora diaria como descanso extraordinario para alimentar a sus hijos, durante un lapso de hasta seis meses, que se computará a partir de que la TRABAJADORA se incorpore a su trabajo concluida la licencia por gravidez.

CLÁUSULA No. 61
AYUDA POR ALUMBRAMIENTO.

La UTCAM se obliga a proporcionar a la MADRE TRABAJADORA una ayuda por nacimiento de hijos, equivalente a 40 salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona.

CLÁUSULA No. 62
PERMISOS POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS O DEL CÓNYUGE.

En caso de lesión causada por un accidente que requiera de hospitalización o enfermedad que amerite cuidados especiales debidamente comprobados con la respectiva constancia médica de los hijos de los TRABAJADORES, cuando éstos sean responsables de dichos menores hasta los 12 años, tendrán derecho a que se les conceda permiso con goce de salario hasta por cuatro días por año para que atiendan a los menores.

En casos excepcionales de enfermedades que ameriten la hospitalización del cónyuge, mediante la comprobación de la constancia médica respectiva, se podrá conceder al TRABAJADOR permiso durante la hospitalización sólo por los primeros tres días con goce de sueldo. Esta prestación no será acumulativa ni se pagarán los días si no se utilizan.

Lo anterior no excluye la posibilidad de otorgar días adicionales en casos extraordinarios que serán valorados dentro de la Comisión Mixta.

CLÁUSULA No. 63
LICENCIAS Y PERMISOS.

Los TRABAJADORES sindicalizados tendrán derecho a disfrutar de licencias o permisos para faltar a sus labores sin goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Con un año de antigüedad 30 días de permiso.
- II. De dos a tres años de antigüedad 90 días de permiso.
- III. De cuatro a cinco años de antigüedad 120 días de permiso.
- IV. De seis a siete años 180 días de permiso.
- V. De ocho a nueve años, año y medio de permiso.
- VI. Diez años o más, dos años de permisos.

- VII. Por ocupar puestos de elección popular y/o de confianza dentro de la misma institución, el permiso será por el tiempo que duren en sus funciones, sin importar la antigüedad que tenga el TRABAJADOR al momento de dicha petición.

Los TRABAJADORES que hayan obtenido licencias o permisos en los términos de la presente Cláusula, al reintegrarse a sus labores, lo harán en sus condiciones

originales de trabajo, sin perjuicio de las que hayan sido mejoradas y conservarán su antigüedad para todos los efectos en los casos en que así proceda. De la misma manera se respetarán todos los demás derechos y prestaciones, que se establecen en el presente Contrato y en la LFT.

CLÁUSULA No. 64
LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR.

Los TRABAJADORES dispondrán de hasta tres días hábiles en caso de fallecimiento del cónyuge, de sus progenitores o de alguno de sus hijos, con el salario íntegro, siempre y cuando presente ante la Dirección de Administración y Finanzas el Acta respectiva.

CLÁUSULA No. 65
REEMBOLSO PARA GASTOS FUNERARIOS.

La UTCAM se obliga a otorgar el equivalente a 120 salarios mínimos generales diarios vigentes en la zona, en caso de fallecimiento de familiares del TRABAJADOR señalados en la Cláusula anterior.

CAPÍTULO VI
DERECHOS COLECTIVOS DEL SINDICATO

CLÁUSULA No. 66
DESAHOGO DE LOS TRÁMITES RELATIVOS A LA RELACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES.

LA UTCAM” se obliga a resolver por escrito, en un término no mayor de 10 días hábiles, las solicitudes, peticiones y demandas que reciba del SINDICATO, con relación a los derechos que tengan consecuencias laborales, en los términos del presente contrato y demás disposiciones legales aplicables. Todas las solicitudes, peticiones y demandas serán canalizadas a Rectoría.

CLÁUSULA No. 67
LICENCIAS SINDICALES.

“LA UTCAM” conviene en disminuir la carga horaria al Secretario General, al Secretario del Trabajo, al Secretario de Finanzas y al Secretario de Educación y Capacitación de EL SINDICATO, con la finalidad de que puedan atender asuntos relacionados con las actividades sindicales. Su carga horaria se definirá de la manera siguiente:

Secretario General y Secretario del Trabajo:

- 12 horas frente a grupo.

- 10 horas para la elaboración de manuales o actividades académicas.
- 18 horas para actividades sindicales.

Secretario de Finanzas y Secretario de Educación y Capacitación:

- 18 horas frente a grupo.
- 10 horas para la elaboración de manuales o actividades académicas.
- 12 horas para actividades sindicales.

En el caso de que alguno de estos, requiera ausentarse para atender asuntos que apremian al sindicato, deberán avisar con veinticuatro horas de anticipación al director de la carrera a la cual están adscritos, por escrito. Lo anterior, para no alterar el buen funcionamiento de "LA UTCAM".

CLÁUSULA No. 68
FACILIDADES SINDICALES.

La UTCAM se obliga a otorgar a los trabajadores en general permiso para que asistan a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que organice el SINDICATO.

CLÁUSULA No. 69
FACILIDADES DE TRANSPORTE.

La UTCAM se obliga a proporcionar un automóvil al SINDICATO, vales de gasolina y pago del peaje respectivo, para la realización de actividades del mismo.

CLÁUSULA No. 70
SUBSIDIO PARA GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTIVIDADES SINDICALES.

La UTCAM se obliga a entregar al SINDICATO una aportación mensual de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.), como ayuda para gastos de administración y actividades sindicales.

CLÁUSULA No. 71
AYUDA MATERIAL Y EQUIPOS PARA OFICINA DEL SINDICATO.

La UTCAM conviene en proporcionar al SINDICATO el material, mobiliario y equipo necesario para el desempeño de su oficina en un periodo no mayor de 15 días a partir de la solicitud que haga el SINDICATO.

CLÁUSULA No. 72
DESCUENTOS SINDICALES.

La UTCAM, previa solicitud por escrito del SINDICATO, se obliga a efectuar las retenciones por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, exclusivamente a los TRABAJADORES activos afiliados al SINDICATO.

Su importe, al igual que una relación quincenal detallada y actualizada, se entregará a las personas autorizadas por el SINDICATO, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la quincena en la que se haya aplicado, independientemente de que la UTCAM hubiese omitido efectuar dichos descuentos.

Las retenciones señaladas en el párrafo anterior se practicarán como máximo, dentro de la quincena siguiente a la fecha en que el SINDICATO lo solicite a la Dirección de Administración y Finanzas.

La UTCAM se obliga a no suspender las retenciones por concepto de cuotas sindicales sin petición escrita del Comité Ejecutivo del Sindicato. Si la UTCAM suspende el descuento sin atender a esta disposición procederá inmediatamente a entregar en la siguiente quincena, las cantidades que omitió descontar.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA A DESCONTAR
\$900.00	\$3,000.00	\$30
\$3,000.01	\$6,000.00	\$60
\$6,000.01	\$9,000.00	\$90
\$9,000.01	En adelante	\$120

CLÁUSULA No. 73
INFORMACIÓN SOBRE DESCUENTOS SINDICALES.

La UTCAM, a petición expresa del SINDICATO, se compromete a investigar a través de la Dirección de Administración y Finanzas, las inconformidades y las pruebas que el SINDICATO le presente relacionadas con omisiones en los descuentos por cuotas sindicales, en el entendido que la UTCAM entregará al SINDICATO el monto de los descuentos una vez demostrada la irregularidad.

CLÁUSULA No. 74
LOCALES PARA ACTIVIDADES SINDICALES.

“LA UTCAM” se obliga a proporcionar dentro de sus instalaciones, un local debidamente acondicionado para que “EL SINDICATO” desarrolle sus actividades, en tanto el SINDICATO y LA UTCAM encuentran un local en Ciudad del Carmen, que no sobrepase la renta mensual por la cantidad de \$ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.). “EL SINDICATO” se responsabilizará del

pago de todos y cada uno de los servicios con que cuente dicho local, así como de los servicios que contrate “EL SINDICATO”.

CLÁUSULA No. 75
PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN.

La UTCAM, apoyará y permitirá la difusión y promoción de información del SINDICATO dentro del Campus Universitario.

CLÁUSULA No. 76
COLABORACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS.

La UTCAM colaborará con el SINDICATO para el desarrollo de actividades culturales y deportivas que organice el SINDICATO para la comunidad social en general.

CAPÍTULO VII.
INTEGRACIÓN Y FACULTADES DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA No. 77
COMISIONES MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

“LA UTCAM” y “EL SINDICATO” integrarán una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento formado por igual número de representantes, siempre y cuando cumplan con los perfiles y conocimientos suficientes para hacer propuestas válidas a la Comisión, de conformidad con las disposiciones previstas en la LEY, en un período no mayor de 15 días hábiles a partir del depósito del presente CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

CLÁUSULA No. 78
COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Las partes, se comprometen a integrar una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene compuesta por igual número de representantes, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan las medidas adecuadas para prevenir accidentes y cumplir las indicaciones que le haga dicha Comisión.

CAPÍTULO VIII
PRESTACIONES DE LA PREVISIÓN SOCIAL, LA CULTURA
Y LA CAPACITACIÓN

**CLÁUSULA No. 79
PREVISIÓN SOCIAL.**

La UTCAM conviene en proporcionar apoyo por concepto de útiles escolares a sus trabajadores que acrediten ante la Dirección de Administración y Finanzas que tienen hijos estudiando educación primaria o secundaria, la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.) por trabajador, este apoyo será entregado en el mes de agosto; cuando se trate de que los dos padres laboren para la UTCAM solo tendrán derecho a un apoyo.

**CLÁUSULA No. 80
ESTABLECIMIENTO DE CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.**

La UTCAM se obliga a establecer cursos de capacitación y adiestramiento, sin costo alguno para sus trabajadores, en las áreas que le correspondan conforme a la LFT.

**CLÁUSULA No. 81
LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA.**

La UTCAM conviene en apoyar todas las actividades culturales que promueva el SINDICATO, previa presentación del programa anual del SINDICATO.

**CLÁUSULA No. 82
ÚTILES Y UNIFORMES DEPORTIVOS.**

La UTCAM conviene en proporcionar al SINDICATO los útiles deportivos, uniformes necesarios para el fomento y práctica de los deportes, previa presentación del programa del SINDICATO.

**CLÁUSULA No. 83
DIFUSIÓN DEL CONTRATO Y LA NORMATIVIDAD.**

La UTCAM, entregará al SINDICATO un ejemplar del Contrato Colectivo de Trabajo para cada TRABAJADOR, en un término no mayor a 15 días, contados a partir de la fecha de su depósito en la Junta Local.

Así mismo, entregará un ejemplar de la Ley que crea a la UTCAM, el Reglamento General y el Reglamento de Comisiones Mixtas, cada vez, que éstos sean modificados.

De igual forma, se entregará el Reglamento Interior de Trabajo, 90 días posteriores a la fecha de su depósito ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Se firma el presente Contrato Colectivo de Trabajo en Ciudad del Carmen, Campeche el 15 de Enero de 2007.

CAPÍTULO IX HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA No. 84 MÓDULO DE PRIMEROS AUXILIOS.

La UTCAM se obliga a instalar un módulo de primeros auxilios para casos de accidentes, así como a dotar de botiquines a cada área de trabajo.

CLÁUSULA No. 85 SEGURO DE VIDA.

La UTCAM se obliga a cubrir el 100% del pago de la póliza de seguro de vida de los TRABAJADORES, el procedimiento para esta prestación será el siguiente:
El trabajador contratará un seguro de vida, por un monto que no exceda de la cantidad de \$ 180,000. 00 (Ciento Ochenta Mil Pesos M.N.) con la compañía de su elección y entregara copia de esta póliza a la Dirección de Administración y finanzas, para su posterior reembolso en un lapso no mayor a treinta días. En los casos en que el TRABAJADOR contrate un seguro de vida por una cantidad mayor, la UTCAM realizara el reembolso proporcional al monto autorizado

POR LA UTCAM

POR EL SINDICATO

**ING. MANUEL DE JESÚS CORDERO
RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. GABRIEL DAMIÁN HERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL**

TABULADOR SALARIAL.

TABULADOR DE SALARIOS de los TRABAJADORES que forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo, que regirá en la Universidad Tecnológica de Campeche

CATEGORÍAS:

PUESTOS	SALARIOS
ACADEMICOS	
Profesor asignatura "B"	299.76
Técnico académico	8,833.06
Profesor investigador asociado "C"	12,962.70
Profesor investigador asociado "B"	11,566.95
Profesor investigador asociado "A"	10,314.25
ADMINISTRATIVOS	
Chofer administrativo	\$3,787.70
Chofer de rector	\$4,231.55
Jefe de servicios de mantenimiento	\$3,916.50
Técnico especializado en mantenimiento	\$4,447.20
Técnico especializado en electrónica	\$4,447.20
Enfermera	\$4,447.20
Analista administrativo	\$4,447.20
Técnico en contabilidad	\$4,944.40
Técnico bibliotecario	\$4,944.40
Jefe de oficina	\$5,745.65
Ingeniero en sistema	\$7,229.55
Coordinador	\$9,189.90
Secretaria de jefe de departamento	\$4,067.15
Secretaria de subdirector de área	\$4,219.95
Secretaria de director de área	\$4,447.20
Secretaria de secretario	\$4,695.95
Secretaria del rector	\$4,944.40
MANUALES	
Asistente de servicios y mantenimiento	\$3,414.80

NOTAS: LOS SUELDOS QUE SE CONSIGNAN EN EL PRESENTE TABULADOR CONSTITUYEN LA PERCEPCION TOTAL MENSUAL BRUTA QUE DEBE CUBRIRSE A LOS TRABAJADORES Y PARA EL PROFESOR DE ASIGNATURA "B" EL SUELDO ES POR HORA-SEMANA-MES.

En Ciudad del Carmen, Campeche a 15 de Enero del 2007.

POR LA UTCAM

POR EL SINDICATO

**ING. MANUEL DE JESUS CORDERO
RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL**

**LIC. GABRIEL DAMIAN HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL**

TESTIGO

TESTIGO

**LIC. JOSE DEL CARMEN GUZMAN
ESCALANTE
ABOGADO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO DEL RIO OSORIO
SECRETARIO DE ACTAS**

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las partes se comprometen a integrar una Comisión Mixta de representantes de las mismas que formulará el Reglamento Interior de Trabajo, en un término de 60 días el cual, será depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 424 y 425 de la Ley.

SEGUNDA. Todo lo que no esté expresamente pactado en el contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley, el reglamento interior de trabajo, contratos individuales de trabajo, la equidad y las buenas costumbres.

TERCERA. Independientemente de la fecha del depósito del presente Contrato Colectivo, éste entrará en vigor a partir del 1º de Febrero de 2007.

CUARTA. En cumplimiento a los artículos 399 y 399-bis de la Ley, las revisiones del Contrato Colectivo de Trabajo posteriores, tendrán como fecha de vencimiento el 1º de marzo de cada año con retroactividad al 1º de Febrero del mismo año.

QUINTA. El Contrato Colectivo de Trabajo se firma por triplicado, a efecto de que previo registro, quede en poder de cada una de las partes una copia y otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 390 de la Ley.